

Hemos recibido muchas felicitaciones de distintos puntos de Cataluña felicitándonos por la publicación de nuestro artículo «La Epoca nos obsequia con un concierto de violón» en el que poníamos de manifiesto que todo esto del titulado «problema catalán» es una monserga que explotan cuatro vivos, pues en Cataluña nadie conoce la existencia de tal problema.

Las delegaciones de la Mancomunidad

Nuestro querido amigo el ilustre periodista señor Pujol expone su opinión sobre las delegaciones de la Mancomunidad, (que maldita la falta que nos hacen) en los siguientes términos:

«Varios periódicos madrileños, al referirse a la anunciada visita al Directorio por el Consejo permanente de la Mancomunidad para plantear el problema de las delegaciones, han concretado su pensamiento, diciendo más o menos: «Si en la Mancomunidad continuara el espíritu que representa su actual presidente, nadie habría de oponerse a tal concesión; pero como nadie puede adivinar los cambios que nos ofrecerá el porvenir, hay que mirar muy mucho de no hacer más poderosa el arma que de manera constante se ha utilizado para despañolizar a Cataluña.»

Nosotros hemos dicho también algo por el estilo. Pero, además, se nos ofreció una duda interesante. Se habla de la situación angustiosa, en el orden económico, de la Mancomunidad, y se dice que la resolvería la concesión de las delegaciones. ¿De qué manera? No será si el Estado traspasa a la Mancomunidad servicios como, por ejemplo, el de obras públicas, y le entrega simultáneamente la cantidad que tiene presupuesta para el mismo, y que forzosamente se ha de invertir en atender, y en todo caso en mejorar, el servicio traspasado. ¿De qué se trata entonces?

Don Alfonso Sala, al que hemos interrogado, tiene vivo interés en hacer constar cómo le satisface y cómo encuentra que su conducta no podía tener premio más estimado que la confianza que ponen en su patriotismo los diarios que han comentado el asunto.

«Por lo demás—añade—mi punto de vista es muy claro. Si yo creye-

ra que tras el Directorio hablamos de volver a los Gobiernos débiles y dispuestos a claudicar en cada momento, no pediría las delegaciones. Lo que ocurre es que tengo confianza en el porvenir. ¿Y cómo puede inspirar recelos, ni cómo puede abrigarse temor alguno respecto al uso que la Mancomunidad haya de hacer de sus nuevas facultades, cuando a cualquier Gobierno que lo sea verdaderamente le queda la facultad de disolver la Mancomunidad cuando desnaturalice su fin y su función, facultad fijada incluso en el mismo decreto por el que la Mancomunidad se fundara?

En cuanto a la esencia del problema, el señor Sala nos declara que está en estudio, y que nada hay resuelto todavía. No puede decir nada, en consecuencia. Pero, a nuestro ruego, nos pone en contacto con el secretario de la Corporación, el señor Sans y Buhigas, para que nos informe del pensamiento de los elementos técnicos de la Mancomunidad, sobre el cual en breve plazo habrá de resolver el Consejo de la Mancomunidad primero, y el Directorio más tarde.

He aquí, sintéticamente, el plan de que se trata:

«Se creó la Mancomunidad—dice el señor Sans y Buhigas, que lleva en la Diputación, primero, y luego en la Mancomunidad, más de treinta años—atribuyéndole las funciones que no desempeñaron hasta aquél momento las Diputaciones, las que éstas le fueron voluntariamente traspasando y las delegaciones de servicios que le otorgara el Estado. Las primeras, que eran indefinibles por lo extensas, y las segundas, en fecha bien reciente, las cumple ya, en la medida de sus fuerzas, la Mancomunidad, habiendo quedado las Diputaciones reducidas a la prestación de aquellos servicios que, por su engarce con las leyes generales del país, no podían transferirse (Comisión mixta, Comisión provincial, etc.) Bien se advertía que nos hallábamos en un período de transición, y con la vista fija en la Diputación única. Pero,

por otra parte, para redondear el propósito faltan las delegaciones del Estado, o sea el tercer pie del proyecto.»

Exponemos nuestras dudas.

«Lo que dice usted—responde el señor Sans—es exacto. Las delegaciones otorgadas en esta forma no resolverían el problema económico de la Mancomunidad. Si recibimos el encargo de atender un servicio y el dinero destinado a este fin, el servicio podría ir mejor o peor; pero es claro que de este dinero no se beneficiará la economía de la Mancomunidad. Esto podría resolverse de otro modo. Por ejemplo, que se entregara a la Mancomunidad el servicio de obras públicas, y, en lugar de darle a la vez la cantidad que por este concepto gasta el Estado en Cataluña, podía cederla el cobro de un impuesto que para el Estado suponga un ingreso aproximado a aquél gasto, el de derechos reales sobre transmisiones de herencia, pongámos por caso. Entonces, fomentando nosotros el rendimiento de ese impuesto, podríamos atender el servicio delegado y reservar una parte para otras atenciones.»

Mucho más nos dijo el secretario del Consejo de la Mancomunidad. Dejémoslo para otro día, y baste por hoy con saber exactamente lo que se trata de pedir, solicitando antes el nombramiento de una comisión mixta de funcionarios del Estado y de la Mancomunidad. Decimos lo que se trata de pedir y no lo que se pide, porque, como indicábamos antes, el Consejo de la Mancomunidad no tiene del plan—muy antiguo—referencias concretas.

Nosotros seguimos estimando que la Mancomunidad solo reporta perjuicios a los catalanes de buena ley y que debe desaparecer para acabar así con el caciquismo liguero, contra el que hemos combatido siempre con toda lealtad y sin miras interesadas.

Responsabilidades de los organismos municipales

El Capítulo 2.º del título 6.º del libro 1.º del Estatuto municipal, dispone cuales son las responsabilidades exigibles a los organismos municipales; y como que a muchos de ellas podría alcanzarles desprevenidos o por sorpresa, bueno será que se dé la mayor publicidad posible en evitación de tales responsabilidades.

Las Responsabilidades de orden penal en que incurrán las Corporaciones o las Autoridades municipales serán exigidas ante los competentes Tribunales de justicia, bien de oficio, o a instancia del Fiscal, a quien los Alcaldes y Gobernadores comunicarán los antecedentes oportunos para que ejerciten su ministerio, o bien por acción privada, que será popular y se podrá utilizar por todos los habitantes del término municipal, sin constituir fianza, salvo la responsabilidad que proceda por acusación falsa o calumniosa. (Artículo 269).

De los acuerdos municipales son responsables los Concejales que votaren en pro de ellos y los que, no habiendo concurrido a la sesión correspondiente, sin estar entonces ausentes con licencia oficial, dejaren transcurrir las dos siguientes sin salvar su voto. Si el acuerdo se hubiese adoptado en la última sesión de un período cuatrimestral, deberá hacerse esta salvedad ante la Comisión permanente en plazo de quince días. En ningún caso afectarán estas salvedades a la eficacia de los acuerdos definitivamente adoptados. (Artículo 271).

Aparte los recursos administrativos que procedan, cualquier vecino o hacendado forastero del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y

perseguir criminalmente a los Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas de Mancomunidad y vecinales que en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios o recursos municipales se hayan hecho culpables de fraude o exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si los Concejales o Vocales de las Juntas de Mancomunidad y Vecinales, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, mientras ejerciesen el cargo, pagaren por repartimientos, licencia o matrícula cuota menor que la del año anterior, sin que haya sido inferior la cantidad repartible ni las utilidades asignables, salvo que probaren merma proporcionada en su fortuna personal o que los mismos interesados impugnasen sus cuotas.

2.º Si el producto total del repartimiento y arbitrios distribuidos por el Ayuntamiento o Juntas excediere de la cantidad presupuesta y recargos legales.

3.º Si las cuotas fijadas por los arbitrios fuesen superiores a lo que la ley permite.

4.º Si se establecieren y recaudaren recursos municipales no permitidos por la ley.

Los Tribunales una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, impondrán las siguientes sanciones: en el primer caso, doble cuota a los culpables; en el segundo y tercero, anulación del repartimiento en lo que exceda de la cantidad autorizada, y devolución de la recaudada, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta a los Concejales y Vocales de las Juntas que sean culpables, y en el cuarto, anulación del arbitrio, devolución de las cantidades indebidamente recaudadas y multa igual a su importe. (Artículo 272).

Los Alcaldes y Autoridades de todos órdenes que incurriesen en demora injustificada en la tramitación y resolución de los recursos que en esta Ley tienen asignados plazos fijos contraerán responsabilidad gubernativa y será castigado cada culpable con multa de cien pesetas por día. La acción para exigir el pago de estas multas será pública pudiendo ejercitarla cualquier habitante del Municipio ante la Autoridad jerárquica inmediatamente superior al responsable, en la respectiva jurisdicción, y si se tratase de Ministros, ante el Tribunal Supremo. El reclamante tendrá derecho a una tercera parte de su importe y se podrá exigir a las Autoridades que incurriesen en demora al tramitar y resolver tales acciones la responsabilidad civil pertinente conforme a la ley de 5 de Abril de 1904. A estos efectos

se estimarán los daños y perjuicios por el importe de la participación en las multas y por el retraso en su percepción, (Artículo 273).

Los Alcaldes multarán a los Concejales por falta no justificada de asistencia a las sesiones: las multas serán de una, tres o cinco pesetas, según que el Municipio tenga menos de 6.000 habitantes, mas de 6.000 y menos de 30.000, o mas de 30.000, si se trata de sesiones de la Comisión municipal permanente, y de tres, cinco y diez pesetas, si se trata de sesiones del Ayuntamiento pleno. En caso de reincidencia duplicarán esas multas y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales.

Los Presidentes de las Juntas vecinales podrán imponer multas de una peseta, por la misma causa, a los Vocales respectivos. (Artículo 275).

El re-publicanismo de Albertito de...

Dice «Nova Vida» de Llansá, periódico Republicano-socialista y agrario, en su edición de 15 del corriente Agosto:

«CORATJE AMIC...

El dimecres darrer, va entrar a la presó de Figueras, el nostre extranyable amic i redactor d'aquest periódic, en Ricard Feliu i Palot. No ens ha extranyat gens ni mica el descapdellament de l'afer que l'ha portat a perdre la seva llibertat. Les causes de tots son conegudes; pero no será per demés recordar-les.

El nostre amic va publicar durant la campanya electoral per a Diputats a Corts, un article que l'anomenat candidat republicà i federal en Quintana de León, va creure injuriós, portant l'assumpte als Tribunals de Justicia.

La sentencia ha sigut contraria al nostre benvolgut amic i ha sigut condemnat a un mes i deu dies d'arrest i pagament de les costes. Però aquesta sentencia que naturalment no ens ha agradat, tampoc ha satisfet la part acusadora, que demanava 4 anys d'exili, una forta indemnització i pagament de les costes.

Son aviat passats 40 dies; sobre tot quant la consciencia ciutadana dona l'absolució a fets que la llei escrita no pot avui encara desobeir Cal tenir coratje amic Feliu. Tots plegats haurem viscut un moment de l'història que'ns ensenyará de pegar quant tenim rahó.

Podía l'amic Feliu haver burlat

la Justicia, presentant com a responsable del seu article a qualsevolga desvalgut com *Empordà Federal* es valia per injuriar a homes d'aquesta redaccio. Però la dignitat de certa gent, te una elasticitat vergonyosa. Els perdonem per amor d'haver ajudat a allunyar de la representació d'aquesta terra, a homes que parlant en moments d'eleccions, de la República, tot el demés temps, l'empraven en fer campanyas separatistas, tractan d'ilusos en els veritables republicans federals, que no hem encara claudicat dels nostres sentiments republicans i eminentment autonomistas.

Perqué no es pas ben be igual renegar de les idees o ajudar-les enlairar, fuetejant el Judes traïdors de les idees republicanes.

En l'ocasió d'aquella campanya electoral varem liquidar les malifetes de tota una xarxa de concupiscencies i entremaladurias, que encara avui un Quintana de León, no s'atreviria a discutir publicament.

I es que el republicanisme hi ha individus que el porten a la boca i els hi manca al cor.

El conservador i ultramontà Lucó de Tena, dies enrera perdonava a un periodista, per injurias i calumnias. En cambi en Quintana de León, republicà i no se quantes coses mes la seva consciencia de home demòcrata (sic) el priva de tindre una gesta noble capable de fer oblidar molt de lo que guardem en cartera per altres dates.

Esclafarán una rialla d'enveja, tots els PAIXERES d'*Empordà Federal*, al veure que encara resta gent capable de mantenir lo que escriuen, sense valdres d'inválits i idiotes.

Prou ens perla ven, tots plegats i amb ells barrejats en Quintana de León, de la ratlla divisoria entre els bons catalans i els dolens. No saltres enem partidaris d'un LAZARETO per curar hi els malalts de l'esperit i del ideal; i pels transfuges de las idees que tant aviat son republicans com regionalistes, i reformistes com separatistes, un SANATORI reformador per infiltrar l'ética política, sense la que certs homes no poden esser mai uns bons ciutadans.

En aquets moments de prova, amic Feliu, reb la nostre encaixada de mans noble i desinteresada. I pels que os han perseguit cercant la perdua de la vostra llibertat per asuntes que mai volguereu donar-hi altre caire que el polític, el nostre despreci infinit.

LA REDACCIÓ,

Generales

Ha ascendido a Oficial de 1.ª clase de la Tesorería-Contaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, nuestro particular

amigo don Pedro Parés Pou que era de 2.ª, a quien felicitamos cordialmente.

Por el dignísimo señor Gobernador civil-interino don Pedro Moreno, Presidente de la Audiencia Provincial, ha sido reducida a 10 pesetas la multa de quinientas que su antecesor el General Gobernador civil había impuesto al Corresponsal que en La Bisbal tiene nuestro colega «El Autonomista».

Hace unos días que vuelve estar en marcha el reloj de la Catedral de esta Ciudad. Da perfectamente los cuartos, pero no puede decirse lo mismo de las horas, por qué apenas si llegan a oirse. De modo que en la restauración practicada se ha perdido muchísimo.

Es general el clamoreo en los pueblos de esta provincia respecto a que las cédulas personales correspondientes al actual año de 1924, a estas horas, en muchos de ellos no se han puesto al cobro burlando así las disposiciones legales que establecen el período voluntario de tres meses para la adquisición de sus cédulas. Esto que es poco mas o menos repetición de lo que viene ocurriendo hace unos años ocasiona que sean muchos los individuos que se vean sorprendidos con la penalidad de triplecesales el importe de ellas por no haber los Recaudadores tenido abierta la recaudación en el período voluntario y durante las prórrogas que ordinariamente cada año concede. Llamamos la atención del digno señor Delegado de Hacienda para que adopte las medidas procedentes encaminadas a que se corrija el abuso de limitación de los Recaudadores a plazo de expedición de las cédulas en perjuicio del público.

Durante los 230 días de clase del curso 1923-24 se han servido los alumnos inscritos en la Cantina Escolar de Gerona 23.485 raciones. Los gastos se han distribuido en la siguiente forma:
Gastos de manutención 9352,84 pts.
id. extraordinarios 608,65
id. de personal 1980
Total 11941,49 pts.
El coste de cada ración es, aproximadamente, de 0,51 pts.

La Alcaldía hace público que la Junta central de abastos impone a los proveedores y productores de trigo, la obligación de presentar al Ayuntamiento relación jurada de las existencias de dicho artículo que tengan en su poder, y que a partir del próximo mes de septiembre, dichos productores y proveedores de trigo, vendrán obligados a presentar dentro de los primeros cinco días, nuevas declaraciones exactas de las existencias que posean.

Imp. Vda. de M. Llach — GERONA